

**ACEPTA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR PRESENTADA POR LA EMPRESA SOCIEDAD SANTA SARA LIMITADA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6343**

**SANTIAGO, 6 de octubre de 2017**



**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, ratificada por Chile, promulgada el 31 de mayo de 1990, mediante Decreto Supremo N° 543, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1990; en el Título V de la Ley N° 20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior, que establece Normas que Regulan las Medidas de Control de Precursores y Sustancias Químicas Esenciales dispuestas por la Ley N° 20.000; en los Oficios Ordinarios N° 1.792 de 17 de noviembre de 2010 y N° 1.850 de 23 de noviembre de 2010, ambos del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 3.791, de 26 de junio de 2015, de la Subsecretaría del Interior que Implementa Nuevo Sistema de Registro y Administración de Sustancias Químicas Controladas, publicada en el Diario Oficial del 4 de agosto de 2015; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y demás disposiciones pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 2° de la Ley N° 20.000 sanciona como delito la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación o exportación, posesión o tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos por la misma ley, o cuando las conductas descritas se hubieren realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable.

2° Que, el artículo 55 de la citada ley establece que:  
"Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o

exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente”.

3° Que, con fecha 31 de julio de 2017, la persona jurídica **SOCIEDAD SANTA SARA LIMITADA, RUT N° 76.345.615-3**, representada por don Rodrigo Arévalo Garcés, cédula de identidad N° 13.103.920-4 y doña Cecilia Ferrada González, cédula de identidad N° 13.789.753-9, todos con domicilio en Avenida Los Carrera N°1810, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, presentó solicitud de inscripción, **SI-000836**, en el Sistema Informático SIREGAD-SQC.

4° Que, con fecha 10 de agosto de 2017, la solicitante llevo a cabo las correcciones requeridas por esta autoridad, para dictar el respectivo acto administrativo autorizatorio.

5° Que, la citada empresa declaró realizar la actividad regulada sujeta a inscripción, consistente en **importar productos terminados** que contienen las siguientes sustancias químicas controladas: **acetona**, que corresponde a la lista II, del artículo Noveno, del Decreto Supremo N° 1.358; **ácido acético (glacial)**, **alcohol isopropílico** e **hidróxido de sodio**, que pertenecen a la lista III, del artículo Noveno, del mencionado cuerpo reglamentario.

6° Que, los representantes o socios de la persona jurídica solicitante, no se encuentra en alguna de las situaciones que sirvan de base para una eventual denegación de la inscripción.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de inscripción requerida por **SOCIEDAD SANTA SARA LIMITADA, RUT N°76.345.615-3**, representada por don Rodrigo Arévalo Garcés y doña Cecilia Ferrada González, todos ya individualizados, en el Registro Especial de la Subsecretaría del Interior que mantiene a través del Sistema Informático SIREGAD-SQC, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, sólo respecto de las sustancias químicas controladas registradas ante esta autoridad.

**SEGUNDO: SOCIEDAD SANTA SARA LIMITADA**, deberá dar cabal cumplimiento a las normas contenidas en el Título V de la Ley N°

20.000 y en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico: info@topcars3d.cl, señalado por la interesada en la respectiva solicitud de inscripción.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**MARIO OSSANDÓN CAÑAS**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)**



  
LCB/TRA/SPE/EEA

**DISTRIBUCION:**

- Sociedad Santa Sara limitada, info@topcars3d.cl
- Gabinete, Subsecretaría del Interior.
- División Jurídica.
- División de Seguridad Pública.
- Archivo DSQC.